



ACTA 30-2016

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes ocho (8) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1. Se conoció la participación del Mag. Milton Castillo C., Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal.*
- 2. Se conoció el encuentro con los jueces de Ejecución de la Pena, a nivel nacional, DECIDIÉNDOSE remitir sus solicitudes a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a los fines de estudios.*
- 3. Acuerdo interinstitucional entre el Consejo del Poder Judicial, la Escuela Nacional de la Judicatura y el Movimiento Asturiano por la Paz (MASPAZ), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 4. Oficio DGHCJA Núm. 506/2016 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo a consideración de este Consejo la solicitud de autorización para el disfrute de vacaciones durante el período navideño realizado por la Sra. Elsa E. Ledesma Novas, Analista II de la División de Registro de Personal, por veinte (20) días, a partir del 19 de diciembre de 2016, a los fines de viajar a Italia para celebrar una reunión familiar. La Licda. Pimentel, indica que esta solicitud cuenta con la aprobación de su superior inmediato (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 480105), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 5. Oficio de fecha 13 de julio de 2016, suscrito por la Mag. Alicia M. Campos Ega, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, solicitando autorización para asistir técnicamente a su abuela la Sra. Ana Luisa Colón López, octogenaria que enfrenta un proceso de partición iniciado a requerimiento de los hijos de su esposo el Sr. Rafael Fernández Bueno, quien falleció el 24 de julio de 2016 (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 480604), DECIDIÉNDOSE recomendarle a la Magistrada que su abuela se haga asistir de un abogado que le oriente en el proceso de partición.*



6. *Se conoció el oficio CDC 0751/16 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo en atención al requerimiento de este Consejo del Poder Judicial, la opinión técnica de la División Legal de la Dirección General Técnica en relación a la solicitud realizada por el Licdo. Ruddys Polanco Lara, requiriendo una certificación si existe de la fuente legal que contempla y justifica el cobro de una suma de dinero a los abogados por el llamamiento del rol de las audiencias en los Tribunales de la República Dominicana y de no existir base legal, disponer que se descontinúe esa práctica. El Director General, indica que la referida opinión expresa que no existe normativa o regla con respecto al cobro de llamamiento de audiencias, por lo que, se acoge a las recomendaciones dadas en la referida opinión, de realizar una resolución que prohíba a los Alguaciles o cualquier otro servidor, el cobro monetario por este concepto (Dominum 475030), DECIDIÉNDOSE instruir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para que realice una circular instructiva con el fundamento legal correspondiente a los fines de que se descontinúe esta práctica.*
7. *Se conoció el oficio CDC 0753/16 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la opinión requerida en relación a la designación de un Juez Suplente en los Juzgados de Paz de Bánica y Pedro Santana, donde informa que luego de verificar las estadísticas de los casos pendientes en dichos tribunales, considera que no es necesario la suplencia fija; además que estas plazas ya fueron cubiertas con el grupo de aspirantes a jueces que salió recientemente de la Escuela Nacional de la Judicatura (Dominum 475421).*
8. *Oficio CDC 0742/16 de fecha 27 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, solicitando la rectificación de la decisión adoptada por este Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 06/2016 d/f: 24/02/2016, donde se aprobó asignar un Aguacil de Estrados en el Plan Nacional de Titulación de los Terrenos del Estado, designando en la referida plaza al ministerial Erasmo Paredes de los Santos, Aguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en virtud a que no es un órgano jurisdiccional, por lo que, podría ser adscrito al Plan Nacional de Titulación como Aguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia (Dominum 458387), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y que la Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia recomiende a dos Alguaciles más.*
9. *Publicación de fecha 03 de agosto de 2016, emitida por el periódico El Caribe, sobre la noticia: Apresan a Juez de Santiago Rodríguez; lo acusan*



de intentar violar a su ex – pareja estando borracho. Mag. Juan Miguel Pérez Gómez, Juez del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez y remisión del Oficio CDC 0840/16 de fecha 04 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo para fines de conocimiento, la declinatoria del proceso abierto al Mag. Juan Miguel Pérez Gómez, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, ante el Procurador General de la Corte de Apelación de Montecristi, por violación tipo penal a los artículos 309-1, 309-2, 309-3 de la Ley 2407 que modifica el Código Penal Dominicano. En ese sentido el Dr. Justiniano Montero Montero, hace constar que el artículo 7 de la Ley 821 sobre Carrera Judicial, dispone “todo funcionario o empleado judicial que se encontrare sub-judice, cesará en el ejercicio de sus funciones” (Dominum 481152, 481424) 1 y 2, DECIDIÉNDOSE remitir a Inspectoría General para los fines de investigación y que la misma sea en una semana.

10. *Se conoció el Diseño del Plan Estratégico de Comunicación e Imagen del Poder Judicial (Dominum 481196), DECIDIÉNDOSE aprobar el referido Plan.*
11. *Oficio DA/970/2016, de fecha 28 de julio de 2016, suscrito por la Licda. Adabelle Acosta Camilo, Directora Administrativa, requiriendo en virtud a que el inmueble que aloja el Juzgado de Paz de Castillo, de San Francisco de Macorís, fue construido y el nuevo local que alojara será inaugurado el próximo 12 de agosto del corriente, por lo que, solicita la rescisión del contrato de alquiler (provisional), entre el Sr. Carlos Rafael Ovalle Suárez y esta institución (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 480298), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
12. *Oficio Núm. DRP-233-2016 de fecha 29 de julio de 2016, suscrito por el Licdo. Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, informando que atención a la decisión adoptada por este Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 26/2016 d/f: 11/07/2016, aprobó otorgarle una licencia especial, sin disfrute de salario, a la Sra. Yelissa Estefany Rosario Sosa, Oficinista I del Juzgado de Paz del municipio de Boca Chica, durante un (1) mes, con efectividad desde el 10 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2016, a los fines de viajar a los Estados Unidos, en virtud a que le fue otorgado el visado norteamericano. El Licdo. Ramos, indica que por motivos ajenos a la voluntad de la Sra. Rosario, se vio en la imperiosa necesidad de hacer efectiva la referida licencia el 29/07/2016 (Visto por el Dr. Justiniano Montero y la Licda. Eulalia Vásquez) (Dominum 475744), DECIDIÉNDOSE aprobar la nueva efectividad.*



13. *Se conoció el oficio de fecha 29 de julio, suscrito por el Sr. Ramón Gilberto Félix López, Presidente de la Liga de Softbol del Poder Judicial, reiterando la invitación a la inauguración de su torneo interno en honor al Dr. Mariano Germán Mejía y a los Consejeros Víctor J. Castellanos Estrella, Etanislao R. Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz, y Leonardo Recio Tineo, miembros del Consejo del Poder Judicial, a realizarse el martes 09 de agosto de 2016 (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 480642).*
14. *Oficio CDC 0818/16 de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, solicitando la rectificación de la decisión adoptada por este Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 27/2016 d/f: 18/07/2016, donde se aprobó aplicarle la tabla aprobada mediante Acta Núm. 37/2013 d/f: 16/09/2013, al Mayor Julio Pérez Espinal y al Teniente Henry Gustavo Ramírez Llauger, quienes forman parte de la seguridad personal, del Mag. Fran E. Soto Sánchez, Juez de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, para que se mantenga la dieta que devengan actualmente, con el fin de que no se vean afectados con una reducción de sus salarios (Dominum 475916), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
15. *Oficio CDC 0823/16 de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, solicitando la rescisión del contrato de la Sra. Rosanna M. Zafra Ramírez, quien se desempeña como Oficinista de la Unidad de Servicios a Ejecución de la Pena del Despacho Penal de Barahona, en virtud de la recomendación contenida en el informe sobre la investigación realizada con motivo a las denuncias verbales presentadas por los Jueces que integran la Corte de Apelación de la referida localidad. En dicha investigación se pudo comprobar que la Sra. Rosanna M. Zafra, continúa en contacto con las personas que fueron desvinculadas del Despacho Penal de Barahona, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones y que al mismo tiempo sea ordenada una Inspección Ordinaria en el referido Despacho Penal (Dominum 480627), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
16. *Oficio de fecha 02 de agosto de 2016, suscrito por el Magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, solicitando le concedan una cita con todos los miembros de este Consejo del Poder Judicial, a los fines de rendir un informe de los proyectos realizados y por realizar por la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente al período enero-agosto de 2016 (Dominum 481067), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*



17. Oficio Núm. DRSP-137-2016 de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por la Licda. Eulalia Vásquez, Encargada de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, solicitando la aprobación de ingreso bajo la modalidad de contrato en la posición de Analista Programador para trabajar en la realización del nuevo sistema de gestión de expedientes de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante el Oficio SGCPJ Núm.-0775-2016. D/F 20 de abril de 2016, de las personas detalladas a continuación: (Dominium 479899), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- Eduardo A. Santana Severino, Céd.-001-1719698-0
- Jhenny R. Martín Bobadilla, Céd.-001-1640990-5
- Máximo P. López Acosta, Céd.-402-2033076-1

18. Se conoció el oficio IG Núm. 223/16 de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por el Licdo. Leónidas R. Peña Díaz, Inspector General de Inspectoría General del Poder Judicial, remitiendo el informe sobre la investigación realizada al Licdo. Luis Nobel Gómez, cuando se encontraba como Juez Suplente de la Oficina de Servicios de Atención Permanente de Santiago, a raíz de la denuncia presentada por el Licdo. Jaime Andrés Guzmán Caraballo (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 455353).

19. Oficio DGHCJA Núm. 466/2016 de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del empleado Johan Manuel Pérez Jiménez, Ascensorista del Departamento Administrativo del edificio de la Suprema Corte de Justicia, a quien se le atribuye el siguiente cargo: “No acatar la orden dada de permanecer fijo en los ascensores por la celebración del acto sobre rendición de cuentas del Tribunal Constitucional Dominicano”. La Comisión Disciplinaria Administrativa, después de haber deliberado, expone el caso:

Considerando: Que fue tramitado el formulario de medida disciplinaria solicitada al empleado Johan Manuel Pérez Jiménez, como sanción una suspensión de tres (3) días y luego de analizar el caso la Comisión Disciplinaria decidió iniciar el proceso disciplinario.

Considerando: Que en sus declaraciones el precitado empleado alega que es injusta la medida disciplinaria en su contra, justificando que su compañero y él esperaban que su supervisora le entregará los ambientadores para irse a cumplir con su labor en los ascensores y al llegar la misma los encontró sentados en el Departamento Administrativo y no le



preguntó por qué estaban allí; que al día siguiente le explicaron a la señora Ilsa y que le indicó que la dejaría sin efecto, sin embargo, su alegato no justifica los hechos toda vez que no objetó la medida y figura firmada sin ningún comentario, siendo esta tramitada a los fines correspondiente.

Considerando: Que ciertamente el empleado incumplió las órdenes de su supervisor y que era su compromiso acatarlas por habérselas dado con anterioridad, asumiendo las consecuencias sin excusas, por lo que, la Comisión Disciplinaria entiende que debe ser ratificada la suspensión de tres (3) días, sin disfrute de salario.

Considerando: Que ingresó a la institución en fecha 02/12/2014 y en su expediente laboral reposan dos (2) medidas disciplinarias a saber: Una (1) medida disciplinaria escrita por irresponsabilidad en su área de trabajo y una (1) amonestación oral por incumplimiento de horario.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista realizada, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, ha podido evidenciar que, en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar la falta disciplinaria del servidor. Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales, recomienda:

Suspender por tres (3) días, sin disfrute de salario al señor Johan Manuel Pérez Jiménez, por no acatar la orden dada de permanecer fijo en los ascensores por la celebración del acto sobre rendición de cuentas del Tribunal Constitucional, violentando el artículo 90 inciso 1, del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional y Responsabilidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 477156), DECIDIÉNDOSE que sea suspendido por 10 días sin disfrute de salario.

20. *Oficio DGHCJA Núm. 453/2016 de fecha 07 de julio de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso de la Sra. Karina Valdez Castillo, Oficinista de la Unidad de Servicios Civil del Centro de Servicios Comunes de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, a quien se le atribuye el siguiente cargo:*



- 1) *Alto nivel de ausentismo.*
- 2) *Múltiples errores en los expedientes asignados.*
- 3) *Insubordinación a los supervisores.*

La Comisión Disciplinaria Administrativa, después de haber deliberado, expone el caso:

Considerando: Que en fecha 01/04/2016, mediante correo electrónico suscrito por el Magistrado Francisco A. Pérez Lora, Juez Presidente de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, informa que la joven Karina Valdez, vive en Bayona, y sus supervisores han manifestado que tiene problemas de disciplina.

Considerando: Que a raíz de este informe, por instrucciones del Director General de Administración y Carrera Judicial, se ordena a Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, realizar informe al respecto a los fines de profundizar en relación al problema de disciplinaria de la servidora judicial Karina Valdez, el cual concluyó que de conformidad con las entrevistas y declaraciones recibidas por las personas que figuran anteriormente, entendemos que ha existido transgresión por parte de la señora Karina Valdez, a los principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina y responsabilidad, contenido en la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, en sus artículos 88.1 y 91.2, por lo cual recomendaron las medidas disciplinarias que se estimen necesarias por parte de las autoridades disciplinaria competentes.

Considerando: Que en la entrevista realizada por la Comisión Disciplinaria Administrativa, la señora Karina Valdez, admitió sus faltas en las llegadas tardía y permisos, la joven se justifica bajo el argumento de que reside lejos del tribunal, establece que tiene que bordear toda la provincia Santo Domingo para llegar y de ahí son la mayoría de los permisos, sin embargo la joven establece que muchas veces los permisos los pide sin aviso previo, asumiendo la autorización, para asistir a una entrevista de trabajo, evidenciando falta de conciencia funcional e institucional y responsabilidad.

Considerando: Que la señora Valdez Castillo establece que en cuanto a la indisciplina, lo más reciente fue un peinado, se hizo un peinado que entendía que no tenía ningún inconveniente, que no era apropiado, que la sacaron del tribunal por un peinado, que lo reportó al departamento correspondiente, sintiéndose indignada y ofendida porque le expresaron



que debía quitarse ese peinado, si bien es cierto que la señora Valdez Castillo tiene derecho a hacerse el peinado que considere conveniente para ella, no es menos cierto que el servicio judicial y el Código de Comportamiento Ético establece una serie de principios institucionales a los fines de cumplir con la disciplina, en cuando a la apariencia y la vestimenta.

Considerando: Que en los informes suscritos por los señores Luis Manuel Tolentino, Supervisor de la Unidad Civil de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, la Licda. Mayerling González Guzmán, Supervisora de la Unidad Penal de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional e Ivette Michelle Hernández, Secretaria General de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, d/f: 23/05/2016, establecen de manera conjunta que la señora Karina Valdez Castillo presenta constantes problemas de indisciplina, ocasionando conflictos con el personal administrativo, lleva la contraria a los supervisores y comete errores en la redacción de las sentencias por parte de los Jueces, que los permisos que solicita la señora, que además es actriz, son para participar en obras de teatro y programas culturales, ensayos y pruebas de vestuarios, en horario de labor de la institución, demostrando falta de interés a sus deberes oficiales.

Considerando: Que la señora Valdez Castillo confirma la información ofrecida por sus supervisores, la misma admite que los permisos son para participar en actividades culturales, la misma deposita una constancia de que labora como Asistente en el Ministerio de Cultura impartiendo docencia de arte dramático, lo que evidencia que la señora ha reducido calidad a su trabajo.

Considerando: Que establece la señora Valdez Castillo cuando se llevó a cabo la investigación ella reportó una queja sobre la actitud de los supervisores que no se manejaban bien en cuando a su forma, sin embargo el informe de investigación respecto a la denuncia de mal trato a empleados por parte de la Secretaria General del Centro de Servicios Comunes de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, Ivette M. Hernández Ramírez, concluyó en que no se han recibido quejas relacionadas con el supuesto mal trato hacia los empleados, que incluso antes de tomar alguna medida la Secretaria General consulta al Magistrado Presidente de la Corte, por lo que, se entiende que dicha denuncia es injusta y carente de fundamento.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el



historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se ha podido evidenciar faltas disciplinarias, recomienda:

Suspender por treinta (30) días, sin disfrute de salario, a la señora Karina Valdez Castillo, por alto nivel de ausentismo, múltiples errores en los expedientes asignados e insubordinación a los supervisores, violando el artículo 67 incisos 1, 2, 4, 7, 11, 14, 17 y 22; artículo 68 incisos 8, 14, 17 y 27; artículo 90 incisos 1, 2, 3 de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Judicial Administrativa y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Decoro, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 471882), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

21. *Oficio DGHCJA Núm. 341/2016 de fecha 14 de julio de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del empleado Gerónimo Santos Romero, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, grupo 2, de Villa Altagracia, a quien se le atribuye el siguiente cargo:*

“Haber cometido faltas al trasladarse a un domicilio distinto al que se indica en el Acto núm. 285, sin consignar la correspondiente nota aclaratoria y asistirse de personas armadas sin tener autorización para el uso de la fuerza pública, violentando la Resolución núm. 14379-05, emitida por la Procuraduría General de la República”.

La Comisión Disciplinaria Administrativa, después de haber deliberado, expone el caso:

Considerando: Que en fecha 8/10/2013, los Licenciados Práxedes J. Castillo Báez, Ernesto Pérez Pereyra y Joan Manuel Batista Molina, en representación del Consorcio Cítricos Dominicanos S.A., interponen denuncia contra las actuaciones del Ministerial Gerónimo Santos Romero, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones ministeriales.

Considerando: Que a raíz de esta denuncia la División de Oficiales de la Justicia realiza investigación, para la instrucción de este caso, el Ministerial Gerónimo Santos Romero fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.



Considerando: Que el informe DOJ.01.01.14 d/f: 09/01/2014, suscrito por la División de Oficiales de la Justicia y remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 09/01/2014, concluyó que son faltas del ministerial Gerónimo Santos, trasladarse a un domicilio distinto al que se indica en el Acto Núm. 285 sin consignar la correspondiente nota aclaratoria, asistirse de personas armadas sin tener autorización para el uso de fuerza pública, en violación a la Resolución Núm. 14379, emitida por la Procuraduría General de la República y los demás aspectos de la denuncia no fueron demostrados por la empresa Consorcio Cítricos Dominicanos S.A.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda:

Destituir al ministerial Gerónimo Santos Romero, por cometer la faltas de trasladarse a un domicilio distinto al que indica en el Acto Núm. 285 sin consignar la correspondiente nota aclaratoria, asistirse de personas armadas sin tener autorización para el uso de la fuerza pública, en violación a la Resolución Núm. 14379, emitida por la Procuraduría General de la República, violando los artículos 67 incisos 1, 2, 4, 7, 13 y 22, artículo 68 incisos 17 y 25, artículo 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Judicial Administrativa y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional y Institucional, Integridad, Disciplina, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 361300), DECIDIÉNDOSE aprobar suspenderlos por 30 días sin disfrute de salario.

22. *Oficio DGHCJA Núm. 517/2016 de fecha 29 de julio de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del empleado William José Martínez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, a quien se le atribuye los siguientes cargos:*

“Hacer constar en un acto s/n de fecha 27/08/2014, que cito personalmente al procesado Nelson Ceballos, en el domicilio c/10, núm. 12, Cienfuegos, Santiago, sin embargo, el requerido se encontraba recluido, conforme a la Resolución núm. 1501 d/f: 12/06/2014”.



Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda:

Considerando: Que la señora Liza Haydee Madera Ardavin, Supervisora de la Unidad de Citaciones, Notificaciones Judiciales del Despacho Penal de Santiago, remite un informe sobre la actuación irregular del ministerial William José Martínez por haber citado al nombrado Nelson Ceballos, en el domicilio C/10, No. 12, Cienfuegos, Santiago, encontrándose el requerido recluso en la Cárcel Pública de la Vega y que el defensor técnico del mismo deposita en la audiencia d/f 27/8/2014 una copia de la Resolución de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Núm. 1501 d/f 16/04/2014 donde le fue impuesta al requerido prisión preventiva.

Considerando: Que esta Comisión Disciplinaria solicitó un informe actualizado del comportamiento actual del precitado ministerial a su supervisora inmediata Liza Haydee Madera y mediante correo electrónico de fecha 11/05/2016 su supervisor actual establece que en cuanto a las citaciones muchas veces no cumplen con los parámetros establecidos por ley para que sean regulares, además de no hacer los depósitos de las mismas en un plazo razonable, lo cual causa mora judicial y empaña su labor.

Considerando: Que esta Comisión, solicitó a la División de Oficiales de la Justicia para que lleve a cabo la entrevista al ministerial denunciado, a los fines de dar cumplimiento con el debido proceso, y este declaró que en la notificación del citado acto se apersonó a la referida dirección y hablando con una persona le dijo ser su requerido, y procedió a notificarlo a su persona y dejarle copia de la citación, además señala que no es costumbre hacer que las personas requeridas muestren su identidad a la hora de notificar, por lo que simplemente procedió según el protocolo a dejarle la notificación a quien le declaró ser la persona, en virtud de que no existe una ley o norma que indique que debe requerirle una identidad.

Considerando: Que tomando en cuenta como elemento probatorio el acto de citación y la Resolución precitada, evidentemente que realizó una citación ilegítima en franca violación a la normativa procesal.



Considerando: Que la División de Oficiales de la Justicia emitió una opinión favorable de desvinculación del ministerial basada en el sistema de consecuencias de la Resolución 3471-08 del Reglamento de Carrera Judicial Administrativa en su artículo 91, numeral 2.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta, recomienda:

Destituir al ministerial William José Martínez, por haber citado al ciudadano Nelson Daniel Ceballos a persona, estando recluso, en violación al artículo 91, numeral 2, de la Resolución 3471-2008 del Reglamento de Carrera Judicial Administrativa y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Integridad, Responsabilidad y Transparencia (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 392424 / 414380), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

23. *Oficio núm. CPNAF-01/2016, de fecha 21 de julio de 2016, suscrito por los Consejeros Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando acoger de manera íntegra la implementación de la política de igualdad para las personas con discapacidad del Poder Judicial, con el objetivo de adoptar una política que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva en todo el quehacer del Poder Judicial (Dominium 473493), DECIDIÉNDOSE aprobar la referida política, a saber:*

“POLÍTICA DE IGUALDAD

PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

JUSTIFICACION Y MOTIVACIÓN

La igualdad es uno de los principios fundamentales de todos los instrumentos de derechos humanos, constituyéndose en una herramienta para la justicia social.

Se ha buscado por mucho tiempo la igualdad de oportunidades para todas las personas, para que cualquiera que sea la condición, no constituya un obstáculo para su desarrollo, ni para el aporte que pueda dar a la sociedad.



Existe una realidad social identificada por las instituciones nacionales y organismos internacionales que refleja la desigualdad económica, jurídica, política, ideológica que viven las personas en condición de discapacidad en la sociedad dominicana.

Las personas con algún tipo de discapacidad representan un mínimo de 7.0% de la población de la República Dominicana, es decir 708,468 habitantes, los cuales con regularidad experimentan un alto nivel de exclusión en el desenvolvimiento de sus vidas cotidianas, exclusión que se origina por las barreras que impiden su participación plena en la sociedad, incluyendo el Acceso a la Justicia.

A todo lo anterior, la comunidad internacional conociendo la responsabilidad que posee de establecer las herramientas y los mecanismos pertinentes para la inserción de estas personas en todos los ámbitos, ha suscrito acuerdos y convenciones que contemplan pautas que sirven de marco referencial para la implementación de acciones que constituyan pasos para la erradicación de cualquier desigualdad y discriminación.

La Convención sobre las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD) constituye actualmente el principal instrumento internacional de carácter vinculante en lo que a la discapacidad respecta, en el que además de reconocer los derechos de las personas con discapacidad, se establecen una serie de medidas que se deben instrumentar para que éstas los puedan ejercer en igualdad de condiciones con las demás personas, asegurando de ese modo su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. De esta manera, tal como lo dispone el artículo 13 de la Convención, existe la obligación para las autoridades judiciales de asegurar un acceso a la justicia, lo que implica que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que la persona con discapacidad pueda ejercer ese derecho en igualdad de condiciones con el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso (atendiendo la terminología de la CDPD), los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad.

Además, se han llevado a cabo compromisos propios del Poder Judicial, por ejemplo los asumidos en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo del 4 al 6 de marzo del 2008,



donde se aprobaron las Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, las cuales no solo se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores/as y operadores/as del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Para el Poder Judicial resulta un desafío la garantía de los derechos judiciales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, dado que esta población figura entre los miembros más vulnerables de la sociedad, por tanto son ellos los más llamados a beneficiarse de las medidas orientadas a incluirlos, a protegerlos contra los malos tratos y a asegurar su acceso a la justicia.

República Dominicana cuenta con la Ley núm. 5/13, que establece la No Discriminación por Motivo de Discapacidad, definiéndola como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Los Poderes Judiciales de la región no han estado paralizados ante la situación de la discapacidad, y en la Cumbre Judicial Iberoamericana se ha redactado un apartado sobre personas con discapacidad, donde se establece un protocolo que requiere un marco institucional para su aplicación (Chile, 2014)

Recomendaciones dadas por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, de fecha 17 de abril, 2015, señalan lo siguiente: “revisar la normativa y los procedimientos administrativos y judiciales con el propósito de adaptarlos y garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, incluyendo la garantía de interpretación en lengua de señas dominicana, la utilización de modos alternativos y



umentativos de comunicación y la plena accesibilidad en los entornos físicos, de información y comunicación. Igualmente se recomienda crear programas permanentes de capacitación a jueces, fiscales y otros operadores de justicia sobre los derechos de las personas con discapacidad”.

PRINCIPIOS

Principio de igualdad y no discriminación por razones de discapacidad: significa que toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Principio de equiparación: utilizar acciones afirmativas o medidas correctivas dirigidas a corregir desigualdades sociales conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que establece: “No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia...”

Principio del respeto a la diversidad: evidenciar las diferencias de los seres humanos según edad, género, étnica, religión, condición económica, situación geográfica, discapacidad etc., reconociendo que los intereses, necesidades y percepciones de esta diversidad de seres humanos son igualmente diferentes.

Principio de igualdad y no discriminación: sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.



Interés superior del niño, niña y adolescente: Este principio es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral, respetando la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Principio de prioridad absoluta: El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Primacía en la formulación de las políticas públicas;*
- b) Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia;*
- c) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados;*
- d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.*

El principio de la no violencia: prevenir, sancionar y erradicar la violencia estructural que se da cuando se invisibiliza e ignora las necesidades de las personas con discapacidad en los servicios judiciales .

El principio de accesibilidad: Eliminar las barreras y brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.

El principio de vida independiente: abordar el “problema” en el entorno y no en las personas, permitiendo que estas tomen las decisiones en sus vidas. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

El principio de auto representación: Desarrollar mecanismos de participación ciudadana en todas las instancias judiciales donde las personas con discapacidad como colectiva social participen en la toma de decisiones.



MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos , Pacto de Derechos Civiles y Políticos , la Convención Americana de Derechos Humanos y Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Discapacidad.

Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos , Pacto de Derechos Civiles y Políticos , la Convención Americana de Derechos Humanos y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana .

Que el Estado Dominicano el 12/8/2006 ratifica y deposita la ratificación en fecha 2/05/2007, mediante Resolución número 50-01, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, la cual establece el derecho de la población con discapacidad a no ser discriminada y el derecho al acceso a la justicia , promulgada en fecha 15 de marzo del año 2001, Gaceta Oficial No. 10077.

Que la República Dominicana ratificó mediante Resolución número 458-08 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, Gaceta Oficial No. 10495, en la cual, específicamente en su artículo 13, establece:

- *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*



- *A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.*

Que en fecha 6 de junio del año 2006, en la cuarta sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en la República Dominicana, fue adoptada la Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006-2016), aprobada en Panamá AG/RES.2339 (XXXVII 0/07).

Que el Poder Judicial Dominicano es signatario de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Brasilia, Brasil, en marzo de 2008, que consideran en tal condición a aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y, establece como causas de vulnerabilidad, entre otras, la edad, la discapacidad, la victimización, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Que las mencionadas Reglas establecen que se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad y se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Marco Normativo Nacional

Constitución de la República Dominicana:

Desde el punto de vista de los criterios Constitucionales, la Igualdad, la Inclusión y la No Discriminación son garantías



constitucionales, que se cruzan transversalmente con derechos fundamentales, contenidos en las Convenciones y Tratados Internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, los artículos 39 y 58 de nuestra Constitución se pronuncian específicamente sobre la igualdad y no discriminación:

a) Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;

b) Artículo 58.- Protección de las personas con discapacidad. El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política

Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No.5-13: establece una serie de obligaciones estatales dirigidas a asegurar la igualdad y equidad para las personas con discapacidad.

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas Y Adolescentes (Ley 136-03): Principio IV, relativo a igualdad y no discriminación.

Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo: en su artículo 11 señala que todos los planes, programas, proyectos y políticas



públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social.

Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2019: en su primer objetivo establece, Mejorar y Facilitar el Acceso a la Justicia, y el objetivo específico 1.4. señala la Prestación de una asistencia específica y especializada.

Dicho Plan Estratégico señala en la L1.4.3. Fortalecer la política de los derechos y el acceso a la justicia de la familia, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y en condición de discapacidad.

Acuerdo suscrito por el Presidente Del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia con la Procuraduría General de la República Dominicana y otras instituciones, en diciembre del 2015, donde se crea la Comisión Interinstitucional para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, comprometiéndose a: realizar un levantamiento por cada institución de esta Comisión a cargo de un técnico en accesibilidad para determinar y establecer las necesidades arquitectónicas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, capacitar al personal de su institución para que puedan servir con mayor eficiencia y respeto a las personas con discapacidad, a designar un personal técnico a fin de dar seguimiento al acuerdo, entre otras obligaciones.

Que el Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Se entenderá la Discapacidad en la presente Política como un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre una persona con una deficiencia física, psíquica y/o sensorial y las barreras medioambientales y de actitudes que le impone su entorno físico y social que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.



Por todo lo anterior, el Poder Judicial dominicano ha querido establecer un marco institucional que permita una planificación y unos resultados que sean el producto de acciones sistemáticas, por lo que establece la POLITICA DE DISCAPACIDAD.

OBJETIVOS GENERALES DE LA POLÍTICA

Objetivo General

Adoptar una Política de igualdad para las personas en condición de discapacidad que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de la discapacidad en todo el quehacer del Poder Judicial, para garantizar la mayor autonomía e independencia, la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial.

Objetivos Específicos

- 1. Designar a la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, así como apoyar a la Comisión interinstitucional para el Acceso a la Justicia, en la coordinación, el desarrollo, la promoción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de esta política, para lograr alcanzar a corto, mediano y largo plazo las metas propuestas y, erradicar así las desigualdades y discriminaciones por razones de discapacidad en todos los ámbitos de la administración de justicia.*
- 2. Integrar esta política a los procesos de planificación, en los planes operativos anuales y presupuestos.*
- 3. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarios con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial.*
- 4. Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política.*
- 5. Garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de igualdad para las personas en condición de discapacidad.*



6. *Incluir e implementar las acciones afirmativas o medidas de corrección que se requieran en el plan de acción, con el fin de asegurar la eliminación de las desigualdades que sufren las personas en condición de discapacidad en torno a las barreras arquitectónicas, actitudinales y comunicacionales.*

7. *Transversalizar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad en todos los servicios judiciales, incluyendo los dirigidos a las personas servidoras judiciales.*

8. *Dar a conocer de manera inmediata la presente política en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial, así como en la sociedad civil, con el objeto de que se aplique en forma inmediata:*

a. *Concienciar en forma sistemática a las personas servidoras judiciales con el objeto de lograr un cambio de actitud en la cultura institucional, acorde a los principios establecidos en esta política.*

b. *Promover la participación ciudadana de personas con discapacidad en los diferentes órganos de decisión del Poder Judicial.*

c. *Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad y accesibilidad, acordes con las demandas y necesidades de las personas en condición de discapacidad, que tomen en cuenta sus características específicas y elimine todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios por razones de discapacidad o de cualquier otra naturaleza.*

d. *Promover la utilización de un lenguaje comprensible, tales como: lenguaje oral y lengua de señas, la visualización de textos, la escritura en braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la comunicación escrita, audio y multimedia accesibles, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros sistemas y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información la comunicación accesibles, así como la eliminación de barreras edilicias y mejoramiento de acceso al sistema de justicia en general.*



- **ESTRATEGIAS**

Dentro de las estrategias para lograr una efectiva y eficaz política de igualdad para las personas con discapacidad dentro del Poder Judicial, detallamos las siguientes:

1. *Promover y facilitar un cambio de mentalidad y actitud, mediante la sensibilización y capacitación en materia de discapacidad a servidores y servidoras del Poder Judicial, incorporando un enfoque de derechos humanos en todas las actividades de la institución.*

2. *Garantizar la participación de las personas en condición de discapacidad, indistintamente por igual en todos los puestos de trabajo y en los diferentes niveles de decisión, facilitando los medios para la igualdad mediante la aplicación y desarrollo de medidas que permitan una mayor flexibilidad en las condiciones laborales.*

3. *Divulgar información concerniente a la política de igualdad de las personas con discapacidad, así como los avances, resoluciones y sentencias relacionadas al tema.*

4. *Potenciar el uso de un lenguaje no excluyente y discriminatorio.*

5. *Promover la adecuación arquitectónica de los espacios, adecuación con respecto a la comunicación e información, incluyendo las TIC's, así como el sistema de registro estadístico para el mejor acceso.*

6. *Dar seguimiento a la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad dentro del Poder Judicial, así como La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, incluidas las recomendaciones del Comité de las Personas con Discapacidad de la ONU, a las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y a la Convención de los Derechos del Niño.*

Meta de la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad del Poder Judicial



Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial para las personas en condición de discapacidad.

Líneas de acción de la política

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la presente política deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades por razones de discapacidad. Debe darse especial atención en el acceso a los servicios y decisiones judiciales. Además, las desigualdades no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las personas servidoras judiciales en relación a sus funciones.

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de su División de Familia y Género, será la encargada de dar seguimiento a esta Política de Igualdad para Personas con Discapacidad, siendo responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la política. Cuando la discapacidad se transversalice a niños, niñas y adolescentes, participará la División de Niñez y Adolescencia en coordinación con la División de Familia y Género.

Las áreas estratégicas para la ejecución de la política serán las siguientes:

- a) Gestión Humana,*
- b) Comunicación, información y señalización,*
- c) Espacios accesibles,*
- d) Desarrollo de tecnología que facilite la accesibilidad,*
- e) Políticas, normas y procedimientos institucionales,*
- f) Labor jurisdiccional,*
- g) Organización administrativa.*

Las acciones propuestas serán desarrolladas en diferentes ámbitos como son:



1. *En el ámbito Administrativo*

a) *Aspectos Generales*

El Consejo del Poder Judicial debe impulsar el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes para lograr la accesibilidad a la justicia de las personas usuarias con discapacidad, sin discriminación, a través de las siguientes dependencias: la Dirección de Gestión Humana, Carrera Administrativa y Judicial, la Dirección de Planificación y Proyectos y la Inspectoría Judicial.

El Consejo del Poder Judicial y la Dirección General Técnica del Poder Judicial a través del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD), establecerán estrategias para que los Centros de Información y Orientación Ciudadanos (CIOC) se constituyan en oficinas de servicio y apoyo que brinden: a) ayudas técnicas que faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, y b) personal especializado que facilite el acceso a los servicios judiciales a las personas en condición de discapacidad.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales deben asegurar que los inmuebles donde se otorgan los servicios judiciales sean accesibles para lo cual deberán:

a) Mantener un diagnóstico actualizado de los inmuebles en el cual se otorgan los servicios, donde se identifiquen las barreras arquitectónicas.

b) Implementar un sistema de control que asegure que los inmuebles que alquile o compre el Poder Judicial cumplan con las normas establecidas en la Ley de Igualdad de Derechos de Personas con Discapacidad (No. 5-13).

c) Diseñar y actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales en consonancia con las líneas trazadas por el Consejo Nacional de la Discapacidad.

d) Elaborar y ejecutar un plan de eliminación de impedimentos arquitectónicos para los inmuebles propiedad del Poder Judicial

e) Sustituir los inmuebles alquilados que no aseguren un mínimo de accesibilidad arquitectónica para las personas con



discapacidad, o solicitar autorización para realizar la reestructuración o adaptación a los propietarios correspondientes.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales deberán asegurar que los muebles para la atención al público sean accesibles, para lo cual se deberá:

a) Mantener un diagnóstico actualizado de los muebles que se utilizan para la atención al público, donde se identifique aquellos que contemplen barreras de acceso.

b) Elaborar y ejecutar un plan de renovación de muebles para asegurar que estos sean accesibles, cómodos y satisfactorios para su uso por parte de la población en condición de discapacidad.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales asegurarán una señalización accesible en los inmuebles judiciales mediante las siguientes acciones:

a) Realizar un diagnóstico sobre la señalización existente en los inmuebles donde se dan servicios judiciales.

b) Diseñar y actualizar una guía sobre señalización accesible para los inmuebles donde se otorgan servicios judiciales.

c) Elaborar y ejecutar un plan de renovación de rótulos de señalización que sean accesibles para la población en condición de discapacidad.

El Consejo del Poder Judicial y sus Direcciones Generales, a través de la División de Seguridad Social deberán desarrollar gestiones para prevenir los riesgos que surjan de emergencias por medio de las siguientes acciones:

a) Realizar un diagnóstico sobre riesgos en situaciones de emergencia en los edificios judiciales, desde la perspectiva de la discapacidad.

b) Elaborar una guía para la prevención de riesgos en situaciones de emergencias en los edificios judiciales, desde la perspectiva de la discapacidad.



c) Capacitar al personal judicial sobre el manejo de emergencia, incorporando la variable de la discapacidad.

d) Diseñar un plan para ser ejecutado para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de los servicios judiciales, sin discriminación por razones de edad, discapacidad, género, etc.

e) Implementar un programa de salud ocupacional para el personal con una discapacidad que labora en el Poder Judicial.

b) Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto

La Dirección de Planificación y Proyectos deberá evaluar la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la Política en el plan estratégico, en los planes anuales operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y será responsable de que esta disposición se cumpla a través de un efectivo seguimiento.

La Dirección de Planificación y Proyectos junto a la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, desarrollará un sistema de indicadores para medir el avance de la implementación de la Política de igualdad para las personas en condición de discapacidad.

La Dirección de Planificación y Proyectos con la asistencia técnica de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (DIFNAG), realizará una evaluación bianual de los planes y programas de las oficinas y despachos judiciales para determinar el logro o grado de avance de los resultados esperados en materia de igualdad y discapacidad.

La DIFNAG, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos, desarrollará protocolos, guías y directrices para mejorar la atención a las personas usuarias de los servicios judiciales.

La Dirección de Planificación y Proyectos, conforme a la ley núm. 5-13 asegurará que las acciones para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad previstas en los planes y programas de todas las oficinas y despachos judiciales, tengan el respectivo contenido presupuestario.



c) Gestión Humana

Todas las instancias del Poder Judicial deberán garantizar que los procesos de selección de personal estén adaptados a las condiciones de los aspirantes con discapacidad y se asegure la igualdad de oportunidades en dichos procesos.

La División de Estudios de Recursos Humanos y la División de Reclutamiento y Selección de Personal incorporarán en los procesos de inducción, la perspectiva de la discapacidad para promover actitudes respetuosas para esta población.

La División de Reclutamiento y Selección de Personal y la División de Evaluación del Desempeño deben asegurar que las políticas de contratación de personal, incentivos, ascensos, formación profesional, evaluación del desempeño y administración de los recursos humanos en general, no discriminen por razones de discapacidad.

La Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa desarrollará acciones para facilitar que las personas en condición de discapacidad que son servidoras judiciales, cuenten con los servicios de apoyo y las ayudas técnicas para desempeñar lo mejor posible sus funciones; así como, readaptar y reubicar al personal que adquiera una discapacidad.

d) Capacitación

La Escuela Nacional de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, específicamente con la División de Familia y Género, elaborará planes de capacitación permanente en la perspectiva de la discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) formará a servidores/as judiciales en la lengua de señas dominicano para que puedan fungir como intérpretes judiciales y certificará a quienes conozcan la lengua de señas, previa una instrucción jurídica impartida por la ENJ, para que estén aptos para ejercer las funciones.



La Escuela Nacional de la Judicatura deberá incorporar en sus cursos y planes de capacitación, la perspectiva de la discapacidad de manera específica y transversal en todo su quehacer.

La Escuela Nacional de la Judicatura desarrollará material didáctico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Nacional de la Judicatura aplicará adecuaciones curriculares para los procesos de formación y evaluación.

e) Información y Comunicación

La información al público que emane del Poder Judicial deberá ser accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares. Para ello: a) Se otorgarán servicios de información y comunicación virtual que deben cumplir con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad mental y sensorial y, b) Las dependencias judiciales que atienden al público deberán contar con personal que informe en lengua de señas.

Las bibliotecas del Poder Judicial contarán con: i) documentación actualizada sobre los derechos de las personas con discapacidad, ii) material bibliográfico accesible para la población con discapacidad mental y sensorial y, iii) contarán con un tesoro con el enfoque de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La División de Estadísticas del Consejo del Poder Judicial desarrollará indicadores desde la perspectiva de la discapacidad para recoger información que sea útil para la toma de decisiones.

La Dirección de Prensa y Comunicaciones y el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) del Consejo del Poder Judicial llevarán a cabo programas de información y divulgación a personas en condición de discapacidad sobre el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sobre los mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes, en caso de considerarse



afectados. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la política de igualdad para las personas con discapacidad, utilizando los medios idóneos.

La Dirección de Prensa y Comunicaciones y el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) del Consejo del Poder Judicial implementarán un programa de divulgación de las resoluciones judiciales que incorporen la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad ante los medios de comunicación.

La Dirección de Prensa y Comunicaciones y el Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) del Consejo del Poder Judicial, en coordinación con la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, divulgarán los logros alcanzados en materia de igualdad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, así como artículos y resoluciones de interés sobre el tema.

El Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) pondrá a disposición de quienes administran justicia una metodología de incorporación de la perspectiva de la discapacidad para las resoluciones judiciales, que reúna un tesoro desde la visión de los derechos humanos de las personas en condición de discapacidad que incluya legislación, resoluciones judiciales y doctrina.

2. En el ámbito jurisdiccional

Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las Normas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Personas en condición de Discapacidad tales como: La Convención sobre las Personas con Discapacidad de la ONU, la Convención Interamericana sobre todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades y otras.

Los jueces y juezas en su labor interpretativa, deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad y la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo por razones de discapacidad que produzca un efecto o resultado



discriminatorio contra estas personas, en todas las esferas o materias jurídicas.

Los jueces y juezas en su labor de análisis y valoración, se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes contra las personas en condición de discapacidad.

Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida, considerarán prioritariamente los casos en los cuales se expresan la desigualdad contra las personas en condición de discapacidad, tales como situaciones de violencia intrafamiliar, discriminación por razones de discapacidad y otras.

Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los jueces y juezas velarán en la fase de ejecución de sentencia, que las resoluciones no produzcan efectos adversos basados en prejuicios contra las personas con discapacidad que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradas en el fallo.

Toda propuesta de ley o reforma legal, iniciativa del Poder Judicial, deberá ser considerada bajo la perspectiva de la transverzalización por razones de discapacidad.

3. Relaciones Interinstitucionales

a) Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Consejo Nacional de Discapacidad u otro órgano que en la posteridad se incorpore al sistema como rector de la política de discapacidad nacional, cuando se estime oportuno.

b) Defensoría Pública



La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, trabajará en conjunto con la Oficina Nacional de Defensa Pública para la detección, análisis y propuesta de solución a situaciones de discriminación por razones de discapacidad que se presenten en el ámbito judicial.

c) Instituto de Rehabilitación

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Instituto de Rehabilitación, cuando se estime oportuno.

d) Sociedad Civil

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, a través de la División de Familia y Género del Consejo del Poder Judicial, apoyará organizaciones de personas con discapacidad en lo relativo a propuestas legislativas e ideas que beneficien el acceso a la justicia y aseguren su participación ciudadana.

e) Red Interinstitucional que coordina la Procuraduría General de la República.

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género representará al Poder Judicial en la Comisión Interinstitucional, conformada por representantes de instituciones estatales, internacionales y sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos humanos de las personas en condición de discapacidad, para la coordinación de programas, proyectos y acciones destinadas a promover iniciativas de ley y monitorear la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos sin discriminación por razones de discapacidad o incorporar la perspectiva de la discapacidad.

• **ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN**

El Consejo del Poder Judicial será el órgano máximo responsable de la aprobación de la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad en el Poder Judicial, y para ello emitirá directrices mediante circulares internas.



La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género será el ente director de la Política.

La División de Familia y Género será el órgano ejecutor de dicha política. Cuando la discapacidad se transversalice a niños, niñas y adolescentes, participará la División de Niñez y Adolescencia en coordinación con la División de Familia y Género.

GLOSARIO

1. *Accesibilidad Universal: Es la condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad. Art.4 numeral 1 Ley núm. 5/13.*

2. *Acceso a Justicia de las personas en condición de con discapacidad: conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.*

3. *Ajustes Razonables: se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Art. 3 Convención ONU*

4. *Ayudas Técnicas: equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo*

5. *Barreras: Son todos aquellos factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, limitan el*



funcionamiento y generan discapacidad. Ley núm. 5/13, Art. 4 numeral 3.

6. *Discapacidad: El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos, limitando y restringiendo su participación.*

7. *Discriminación por razones de discapacidad: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.*

8. *Equiparación de oportunidades: Es el proceso mediante el cual los servicios y entornos físicos de la sociedad se hacen accesibles para todos/as, especialmente de las personas con discapacidad.*

9. *Medidas de Acción Positivas: Son aquellas destinadas a equiparar, prevenir o compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad y sus familias en la incorporación y participación plena en todos los aspectos de la vida cotidiana, en atención a los diferentes tipos y grados de discapacidad.*

10. *Niño: Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

11. *Perspectiva de la discapacidad: Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, étnica, orientación sexual, etc., a fin de eliminarlas.*

12. *Revictimización: Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.*



13. *Servicios de Apoyo: toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.*
14. *Transversalidad de la discapacidad: Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad”.*
24. *Oficio núm. CPIM-082/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto por un monto aproximado de RD\$262,397.34 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos con 34/100), para la remodelación del Departamento de Mantenimiento, a los fines de instalar la Sección de Transportación del Edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, Este presupuesto está contemplado en el POA 2016. Anexo oficio DPF-OF-000309-2016 d/f: 05/07/2016, de la Dirección Presupuestaria y Financiera, sobre la disponibilidad financiera para la realización de este trabajo. Además, proponen que dichos trabajos sean realizados con personal interno a los fines de reducción de precios (Dominium 476218), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
25. *Oficio núm. CPIM-083/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación para alquilar el local que alojaría el Juzgado de Paz de Don Juan, en Monte Plata, por la suma de RD\$8,500.00, mensuales, más dos (2) depósitos libres de impuestos. Además, proponen que el contrato tenga una cláusula de que todo aumento en el precio de alquiler será programado por mutuo acuerdo (Dominium 475315), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
26. *Oficio núm. CPIM-084/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando el archivo del informe sobre Evaluación de filtraciones del Palacio de Justicia de San Cristóbal, en virtud a que fue declarado inadmisibile por falta de objeto, ya que fue ejecutado (Dominium 476253), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*



27. Oficio núm. CPIM-085/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para la readecuación del área correspondiente en la Jurisdicción Inmobiliaria en Moca, por un monto aproximado de RD\$200,766.49, (Doscientos mil setecientos sesenta y seis pesos con 49/100) (Dominium 474176), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
28. Oficio núm. CPIM-086/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para adicionar una sala en el Centro de Mediación Familiar del Distrito Nacional, para ser realizada mediante el proceso de comparación de precios, por un monto aproximado de RD\$984,567.54 (Novecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete con 54/100). Este presupuesto está contemplado en el POA 2016. Anexo oficio DPF-OF-000083-2016 d/f, 07/03/2016, de la Dirección Presupuestaria y Financiera, sobre la disponibilidad financiera para la realización de este trabajo (Dominium 475125), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
29. Oficio núm. CPIM-088/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para la remodelación general del Distrito Judicial Independencia, Palacio de Justicia de Jimaní, para ser realizado mediante el procedimiento de comparación de precios, por un monto de RD\$1,470,649.12, (Un millón cuatrocientos setenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 12/100). Anexo oficio DPF-OF-000301-2016 d/f, 30/06/2016, de la Dirección Presupuestaria y Financiera, sobre la disponibilidad financiera para la realización de este trabajo (Dominium 475279/343963), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
30. Oficio núm. CPIM-089/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para el remozamiento del edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria en Higüey, por un monto de RD\$2,186,469.84, (Dos millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 84/100) (Dominium 476068), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
31. Oficio núm. CPIM-090/2016, de fecha 1ro. de agosto de 2016, suscrito por Dr. Mariano Germán Mejía y el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación de



la propuesta presentada por la Licda. Adabelle Acosta, para mudar el Juzgado de Paz Ordinario de San Francisco de Macorís hacia el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís. La Licda. Acosta, informa que actualmente tenemos un local alquilado por un monto de RD\$24,444.44, contrato que será rescindido al momento de finalizar la adecuación de los espacios en dicho Palacio. No se necesita monto porque los materiales serán utilizados de la adecuación actual en la que se encuentra el Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís (Dominium 481170), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

32. Se comisionan a los Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F. y Fernando Fernández Cruz para que visite el Clúster Turístico de Puerto Plata

Punto Libre presentado por el Magistrado Presidente.

33. Solicitud sobre la visita del Michael Taruffo sobre la cobertura de los Viáticos y hospedaje, DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección Financiera y Presupuestaria para los fines de opinión.

Puntos Libres presentado por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez F.

34. Solicitud para que Dirección General de Administración y Carrera judicial presente un levantamiento del personal administrativo que tiene su domicilio en el Distrito Nacional y labora en la provincia Santo Domingo o viceversa, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
35. Caso de la solicitud realizada por el Sr. Marcio Veloz Maggiolo, DECIDIÉNDOSE remitirla al Comité de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.
36. Hacer un levantamiento del personal administrativo de la Jurisdicción Inmobiliaria para que, aquellos casos en que empleados con la misma posición, ostenten los mismos beneficios de conformidad con el presupuesto del año 2017.

Puntos Libres presentado por el Consejero Fernando Fernández Cruz.

37. Oficio Núm. DA/0642/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta C, Directora Administrativa, el cual dice textualmente:

“En vista de la que la licitación de aires acondicionados núm. LPN-CPJ-09-2016 de fecha 26/07/2016, originada en virtud del Acta núm. 19/2016 de fecha 30/05/2016, del Consejo del Poder Judicial, fue declarada desierta,



debido a que los oferentes no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas. Solicitamos su aprobación para convocar nuevamente a licitación pública, por la misma cantidad de aires acondicionados, pero incluyendo en esta licitación tecnología inverter y Eficiencia 13, a fin de contribuir con ello al ahorro de energía eléctrica; cabe destacar que la tecnología inverter es más costosa, por lo que, fue necesario una nueva disponibilidad financiera (Anexa) pero el retorno costo/beneficio, a corto tiempo es considerable. Solicitamos la compra mediante el proceso de Licitación Pública, de los acondicionadores de aire y refrigerantes descritos en el cuadro más abajo, para dar atención a los requerimientos que están pendientes de la declaratoria de desierto de la licitación enunciada al inicio de esta comunicación.

PERÍODO	ACONDICIONADORES DE AIRE (UNIDADES)									
MAY DIC 2016	12,000	18,000 PARED	18,000 P/T	24,000 PARED	24,000 P/T	36,000 P/T	48,000 P/T	48,000 MANEJ	60,000 P/T	60,000 MANEJ
	14	12	12	12	10	10	7	4	7	4
TOTAL GENERAL	92 UNIDADES									
GAS FREÓN (REFRIGERANTE)										
TIPO	MARCA	PRESENTACIÓN	FABRICACIÓN	CANTIDAD						
410 A	DUPONT	TANQUE 25 LBS	NORTEAMERICANA	50						
R 22	DUPONT	TANQUE 30 LBS	NORTEAMERICANA	100						
TOTAL GENERAL REFRIGERANTE 410 A			50 UNIDADES							
TOTAL GENERAL REFRIGERANTE R 22			100 UNIDADES							

Anexamos la certificación de disponibilidad financiera para estos fines”.
DECIDIÉNDOSE aprobar la referida solicitud.

38. Oficio CCL Núm. 36-2016 de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por el Licdo. Walter Cordero, Coordinador del Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, en relación a la licitación pública nacional núm. LPN/CPJ/08/2016 d/f: 15/06/2016, en relación a la licitación pública nacional núm. LPN/CPJ/08/2016 de fecha, 15/06/2016, el cual dice textualmente:

“Por instrucciones del Comité de Compras y Licitaciones les informamos que la Licitación Pública Nacional Núm. LPN-CPJ-08-2016 celebrada en fecha 15/06/2016. y originada en virtud del Acta Núm. 02/2016 de fecha 18/01/2016 del Consejo del Poder Judicial, para la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de escáneres e impresoras del Consejo del Poder Judicial a nivel nacional, por un período



de doce (12) meses, fue declarada desierta, debido a que los Oferentes no cumplieron con las condiciones generales y especificaciones técnicas requeridas.

Tomando como referencia las ofertas presentadas en la licitación antes enunciada y declarada desierta, y después de un análisis ponderado del Comité de Compras y Licitaciones, se estima que para reabrir dicha licitación nuevamente se requiere de la aprobación de un presupuesto que asciende a Diez y Seis Millones de Pesos Dominicanos con 00/100. (RD\$16.000.000.00).

En vista de lo antes expuesto y si ese Honorable Consejo lo estima de lugar, solicitamos su aprobación para el Presupuesto antes mencionado y proceder a reabrir una Licitación Pública Nacional para contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de escáneres e impresoras del Consejo del Poder Judicial a nivel nacional, por departamentos judiciales, por un período de 12 meses.

A tales fines anexamos la certificación de disponibilidad financiera oficio DPF-OF-000173-2016 d/f: 04/08/2016, de la Dirección Presupuestaria y Financiera”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

Mariano Germán Mejía

Víctor José Castellanos Estrella

Etanislao Radhamés Rodríguez F.

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General